RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AMPLIACIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA GRAVE No. 073–GADMIS-A-EMERG-2020
ING. ANDRÉS FERNANDO MUÑOZ SILVA
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO
CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Art. 3 garantiza sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la **salud**, la **alimentación**, la seguridad social y el **agua** para sus habitantes;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el Art. 32 Constitucional reconoce a la salud como un derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, el Art. 66 de la Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76, literal l, Motivación de resoluciones: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 166 inciso primero dictamina el decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado;

Que, el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 273, inciso tercero, Asignaciones en casos de catástrofes naturales: Únicamente en caso de catástrofe existirán asignaciones discrecionales no permanentes para los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, la doctrina ha definido a la calamidad pública como "toda desgracia o infortunio que alcanza o afecta a muchas personas y, además, debe tener la calidad de catástrofe; esto es, de sucesos infaustos que alteran gravemente el orden regular y normal en el cual se desenvuelven las actividades tanto públicas como privadas del país. Las manifestaciones de calamidad pública pueden revestir formas muy variadas, tales como, entre otras: (...) 7. Epidemia; enfermedad que por alguna temporada aflige a un pueblo o región, acometiendo simultáneamente a un gran número de personas. (...) Las causales de calamidad pública pueden tener por consiguiente origen en las más variadas causas. Puede existir calamidad pública cuando por efectos de acciones humanas, de la naturaleza o de desequilibrios económicos o

ecológicos, se producen graves danos a la economía nacional o daños significativos a personas...[1];

Que, la jurisprudencia ha definido a la calamidad pública como; "(...) un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y ocurre de manera imprevista y sobreviniente. (...) los acontecimientos no solo deben tener una entidad propia de **alcances e intensidad traumáticas,** que logren conmocionar o **trastocar el orden económico, social, ecológico,** lo cual caracteriza su **gravedad,** sino que, además, deben constituir una **ocurrencia imprevista,** y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, **sobrevinientes** a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales" [2];

Que, la Organización Mundial de la Salud declaró al brote del coronavirus como pandemia mundial y reconoce: "Con esta declaración (...) que el coronavirus no es una cuestión que concierne solo a los países que tienen difusión epidémica de la enfermedad, sino que concierne al conjunto de países de la OMS";

Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 4, Principios.- Participación Nacional: "Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional";

Que, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 6, numeral 31, Situaciones de Emergencia: "Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

---

[1] MARTÍNEZ VIVANCO, Ángela, Curso de Derecho Constitucional, Ediciones Universidad Católica de Chile, Santiago 2014

[2] Corte Constitucional de Colombia, Sentencia C-466 de 2017

Que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 57, Procedimiento: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 60, literal o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos y p) dentro de las atribuciones del ALCALDE/SA: p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación";

Que, según la Ley de Seguridad Pública y de Estado, artículo 30, Medidas acorde a la emergencia: "Toda medida que se decrete durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación";

Que, con fecha 11 de marzo del 2020, la organización Mundial de la Salud califica al brote de coronavirus COVID-19 como pandemia.

Que, con fecha 12 de marzo, se publicó el Acuerdo Ministerial Nro. 126-2020, suscrito por la Ministra de Salud Pública, la Mgs. Catalina Andramuño Zeballos, en cuyo artículo 1 "Declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población";

Que, con fecha 14 de marzo del 2020, el Vicepresidente de la República del Ecuador Econ. Otto Sonnenhozner presidiendo el COE Nacional, en cadena Nacional emitió varios lineamientos a ser acatados por los ciudadanos, la empresa privada y la administración pública, en aras de prevenir la expansión del virus COVID-19;

Que, la noche del día domingo 15 de marzo de 2020, el presidente Lenin Moreno anunció una serie de medidas para enfrentar la actual situación del país frente a la pandemia del covid-19. En cadena nacional, declaró la restricción de circulación de personas y automóviles en Ecuador a partir del martes 17 de marzo, a las 06:00;

Que, mediante circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0012-C, de fecha 16 de marzo de 2020 la Economista Laura Silvana Vallejo Páez, Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública se emiten las recomendaciones para operativizar los procedimientos de contratación de las entidades contratantes en procedimientos de contratación, emergencias, contratos en ejecución, atención al usuario y capacitaciones del SERCOP;

Que, El COE Nacional, en sesión permanente realizada el día lunes 16 de marzo del 2020, por unanimidad de los miembros en pleno resuelven: hacen indispensable la adopción de medidas que incrementen las garantías de seguridad sanitaria; en este sentido RECOMIENDA al señor Presidente de la Republica, declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional.

Que, mediante decreto No. 1017 de fecha 16 de marzo del 2020, el presidente de la República del Ecuador, decreto el estado excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, el COE cantonal, en sesión realizada el día 19 de marzo de 2020, donde se resolvió: **Artículo 1.**- Declarar en emergencia sanitaria al Cantón Saraguro. **Artículo 3.**- Intensificar las jornadas de desinfección a nivel cantonal, de acuerdo al cronograma establecido por el Cuerpo de Bomberos de Saraguro.

Que, mediante decreto No. 1052 de fecha 15 de mayo del 2020, el Lic. Lenín Moreno Garcés, Presidente de la República del Ecuador, decreto RENOVAR el estado excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por 30 días más, por los casos de coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de COVID-19 en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado.

En uso de sus facultades conferidas en el Art. 60 literal o) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

RESUELVE:

Art. 1.- De conformidad con decreto 1052, de fecha 16 de mayo de 2020, emitido por el Presidente de la República del Ecuador **AMPLIAR LA RESOLUCIÓN No. 063–GADMIS-EMERG-A-2020, DE EMERGENCIA SANITARIA GRAVE AL CANTON SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA, BAJO CIRCUNSTANCIAS DE FUERZA MAYOR, CON EL OBJETO DE PREVENIR Y PROTEGER AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO, A LA COLECTIVIDAD FRENTE AL BROTE EPIDÉMICO DE CORONAVIRUS COVID-19,** a efectos de ejecutar cuanta acción fuere necesaria, posible y pertinente, en resguardo del bienestar ciudadano, con el propósito prevenir y controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19.

Art. 2.- La presente resolución se ejecutará en los mismos términos establecidos en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7,y 8, de la **RESOLUCIÓN N° 063- GADMIS-EMERG-A-2020,** de fecha 18 de marzo de 2020; y la Reforma a **la Resolución No. 063–GADMIS-EMERG-A-2020 de fecha 19 de marzo de 2020.**

Art. 3.- Publíquese la presente resolución en la página web institucional y gaceta municipal.

Art. 4.- La presente Resolución será informada y se dará cuenta de ella oportunamente al Concejo Municipal con las acciones derivadas de su aplicación.

Art. 5.- La presente resolución tendrá una vigencia de 30 días de duración de conformidad con el artículo 18 del Decreto Presidencial N° 1052.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, en tres ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Saraguro, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinte.

ALCALDÍA

Ing. Andrés Fernando Muñoz Silva
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO

ELABORADO POR:	Dr. Carlos Ramiro Bravo Pardo	Procurador Síndico Municipal	

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro
ADMINISTRATIVO
RECIBIDO
POR: BRENDA
FECHA: 16-05-20 HORA: 13:29
FIRMA: